



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

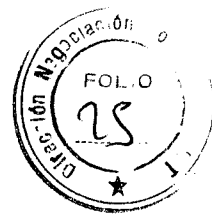
Número:

Referencia: REG - EX-2021-50047609- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1796-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 113/115 del documento N° CD-2021-50048909-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2221/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.08 08:32:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.08 08:32:46 -03:00



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes abril de 2018 se reúnen el Dr. Marcelo Gelblung y el Lic. Jorge Luis González por la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por una parte, y por la otra FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, representada por el Dr. Antonio Eduardo Di Nanno y la Dra. Verónica V. Pose, y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) representada por los Dres. Héctor Garín y Marta Ríos y como representantes de los trabajadores, Dr. Carlos Martínez Sosa y la Dra. Brígida Raquel Leguizamón, todos los comparecientes con personería y capacidad para negociar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES: OSPLAD y FEMECA y AMAP han celebrado un convenio colectivo de trabajo, que ha sido homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por Resolución ST 794 del 16/06/2015 y que se encuentra registrado con el nro. 1456/15 E

En el marco de la presente negociación, OSPLAD manifiesta su preocupación para poder acceder a un acuerdo salarial ante la insuficiencia de recursos por la situación que atraviesa y que cualquier incremento que otorgue a su personal repercutirá en la disminución y falta de servicios a sus afiliados. El sector sindical si bien entiende la situación de la Obra Social, destaca la necesidad de recomponer los haberes del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1456/15 E.-

En atención a ello, las partes convienen lo siguiente:

Primero: Ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de incremento de salarios del personal comprendido en el CCT 1456/15 E. -

Segundo: En atención a lo expresado en el punto Primero, las partes acuerdan un incremento del 8% a partir del mes de abril de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018 y de un 7% desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, siendo tales incrementos de carácter no remunerativo.-

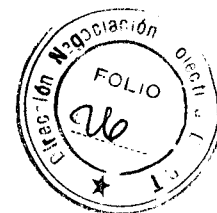
150/10

Tercera: Lo expresado en el artículo segundo pasará a ser remunerativo con los haberes devengados del mes de abril de 2019. En esa oportunidad, se incrementarán los salarios básicos por categorías en el porcentaje antes mencionado. También se incrementarán los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, el adicional conformado y todos aquellos conceptos que se calculen como porcentaje del mismo. Esta adecuación no afectará de manera alguna el salario neto de bolsillo de los trabajadores comprendidos en este acuerdo.-

Cuarta: Las partes acuerdan fijar el "subsidio guardería" (punto 20.2.9. del CCT) en la suma de \$ 3.500 (pesos tres mil quinientos) mensuales a partir del 1 de abril de 2018.

Quinta: Ambas partes acuerdan que en el mes de junio y diciembre de 2018 se abonará al personal comprendido en este acuerdo, por única vez una suma adicional no remunerativa equivalente al cincuenta por ciento del incremento definido en el artículo segundo del presente.

Sexta: De conformidad a lo establecido por el 2do párrafo del Art. 9no de ley 14.250 (t.o.2004) y de acuerdo a lo convenido en el artículo 57 del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes a que se hace referencia en el presente acuerdo, el aporte o contribución solidaria allí establecido se seguirá aplicando sobre los haberes remunerativos aquí acordados, hasta el 31 de marzo de 2019.



Séptima: En el caso de trabajadores comprendidos en el CCT 1456/15E que se encuentren próximos a jubilarse (dos años o menos para alcanzar la edad) el incremento establecido se liquidará como remunerativo.-

Octava: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2019 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del mes de noviembre 2018, a fin de evaluar el seguimiento de este acuerdo y retomar las conversaciones para el supuesto de establecer pautas de adecuación a la realidad circundante.-

Como máximo en el curso del mes de marzo de 2019 las partes negociarán de buena fe para acordar el incremento salarial anual por el periodo abril de 2019 a marzo de 2020.

La suscripción del presente acuerdo salarial, es sin perjuicio de la continuidad de las negociaciones que ambas partes vienen manteniendo a efectos de negociar y acordar durante el transcurso del presente semestre, asuntos pendientes de tratamiento del convenio colectivo de trabajo a que se refiere este acuerdo, incluyendo lo pactado en el punto décimo del acta acuerdo del 8 de junio de 2017.-.

Atento al acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del presente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1796-25 Acu 2221-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.